

Ficha 3- Tratamiento para penados-España	
Nombre de la experiencia	Internamiento en Unidades extrapenitenciarias para penados clasificados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabitación de drogodependencias y otras adicciones
Lugar de origen (país, estado)	España
Lugares en los que se ha implementado	
Fecha de implementación	
Tipo de alternativa	Post-penitenciaria para personas que están cumpliendo la sentencia en reclusión.
Forma de adopción	Detención en centros especiales extrapenitenciarios.
Población objeto	Personas en prisión en régimen de tercer grado que tienen un uso dependiente o problemático de sustancias psicoactivas.
Principales conceptos	Centros de deshabitación Instituciones extrapenitenciarias Tercer grado
Elementos centrales	<p>(retomados del Artículo 182 del Reglamento Penitenciario)</p> <p>1. Asistencia en instituciones extrapenitenciarias adecuadas, públicas o privadas, de penados clasificados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabitación de drogodependencias y otras adicciones, dando cuenta al Juez de Vigilancia.</p> <p>2. La autorización estará sometida a las siguientes condiciones, que deberán constatarse en el protocolo del interno instruido al efecto:</p> <p>a) Programa de deshabitación aprobado por la institución de acogida, que deberá contener el compromiso expresado de la institución de acoger al interno y de comunicar al Centro penitenciario las incidencias que surjan en el tratamiento.</p> <p>b) Consentimiento y compromiso expreso del interno para observar el régimen de vida propio de la institución de acogida.</p> <p>c) Programa de seguimiento del interno, aprobado conjuntamente por el Centro penitenciario y la institución de acogida, que deberá contener los controles oportunos establecidos por el Centro, cuya aceptación</p>

	<p>previa y expresa por el interno será requisito imprescindible para poder conceder la autorización.</p> <p>3. La Administración Penitenciaria correspondiente celebrará los convenios necesarios con otras Administraciones Públicas o con entidades colaboradoras para la ejecución de las medidas de seguridad privativas de libertad previstas en el Código Penal.</p>
Enfoques diferenciales	
Implementación	
Funcionamiento	<p>Los penados que pueden aplicar al 3 grado y que tienen un uso problemático pueden acceder a estas unidades. Para acceder al tercer grado un penado debe haber cumplido con los términos de la sentencia establecidos por el CP y con sus responsabilidades civiles.</p> <p>A los penados de tercer grado les corresponde el régimen abierto (Véase artículo 83 “Objetivos y principios del régimen abierto” del Reglamento Penitenciario).</p> <p>Retomando del Reglamento Penitenciario: “1. Las Unidades Dependientes son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los Centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación.</p> <p>2. Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y tratamental que en ellas reciben los internos son gestionados de forma directa y preferente por asociaciones u organismos no penitenciarios (mis negritas). Ello no obsta a que la Administración Penitenciaria pueda participar también en tales tareas con personal de ella dependiente, sin perjuicio de las funciones de control y coordinación que le competen. [...]”.</p>
Recursos económicos necesarios	
Órgano/s responsables de la implementación	

ión	
Fuentes de financiación	
Resultados	
Impactos en poblaciones específicas (Estas incluirían: mujeres, niños, niñas y adolescentes, enfermos mentales, personas en condición de discapacidad).	
Elementos de posibilidad	
<p>Esta iniciativa podría implementarse como programas pilotos en algunos centros penitenciarios, donde ya exista una cooperación entre autoridades penitenciarias y extrapenitenciarias.</p> <p>No es de fácil implementación puesto que puede ocasionar resistencias y respuestas como “Nuestros países no tienen la capacidad para controlar a los internos en un régimen abierto”.</p> <p>No obstante, puede valer la pena proponerla como parte de la reflexión para población en reclusión.</p>	
Otros	
Documentos relevantes para consulta	<p>“Código Penal Español”, https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444;</p> <p>EMCDDA, “ Country legal profiles, Spain”, http://www.emcdda.europa.eu/countries/spain;</p> <p>“Ley Orgánica General Penitenciaria”, http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/normativa/LeyOrganica/;</p> <p>“Reglamento penitenciario”, http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307.</p>
Observaciones	

